III AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 19 de noviembre de 2013 por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2013050262)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición transitoria séptima, establece que en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la disposición adicional segunda del Estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 25 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala, para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

La disposición final segunda autoriza al Ministerio para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto.

Así, el artículo 13 de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO:

Artículo Único. Dar publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2013 de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 19 de noviembre de 2013.

El Consejero de Administración Pública PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Considerando lo dispuesto en el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando asimismo, según la previsión contemplada en la disposición transitoria séptima de dicha norma, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994, y demás concordantes.

Vista la normativa aprobada, en su caso, por las distintas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia.

En uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal correspondiente al año 2013, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2013, no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que habiendo sido convocados en el concurso ordinario hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que habiendo sido convocados en el concurso ordinario no se hubieran adjudicado por la corporación local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas corporaciones locales soliciten expresamente su inclusión a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda. Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter estatal, pertenecientes a las subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto

1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pudiendo solicitar únicamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenezcan.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición Transitoria Primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención - Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención - Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

 No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquellos a que se refiere el artículo 53.1 y 2 del Real Decreto 1174/1987, de 28 de septiembre.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su

Subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo.

En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter estatal que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones (Registro de entrada de documentos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50, 28071 Madrid), la siguiente documentación:

Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere (modelo Anexo II).

Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y de los méritos de determinación autonómica, en los términos y para los puestos situados en las Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la base quinta (modelo Anexo III).

- Si únicamente se solicitan puestos situados en el País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma del País Vasco, Dirección de Registros Advos. y de Régimen Local, calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava).
- 3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III, o bien a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ACCEDA. Procedimiento: Solicitud de participación en el concurso unitario, dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/
- 4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, deberán reunirse a la fecha de la presente resolución.

Cuarta. Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Quinta. Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

I) Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura).

1. Méritos de determinación autonómica:

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de su normativa específica son:

La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con este, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con esta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos:

Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con este, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

Actividad docente:

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

Publicaciones:

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Acreditación de méritos:

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal:

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. Homologación de cursos:

La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995 de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Sexta. Tribunal de valoración.

El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente:

Titular: Isabel Hernández Fernández del Valle.

Suplente: Ana García Fernández.

Vocales:

Titulares:

María Eugenia del Junco Funes.

Victoria Rodríguez Cativiela.

Beatriz Alejos Bermúdez.

María Eulalia Mas Espinosa.

Francisco Javier Ramos García.

Asunción Vega Bolado.

Moisés Burgueño de la Cal.

Alejandro Álvarez Sánchez-Escalonilla.

Susana Marín Dios.

Ana Esther Gil Trejo.

Ángela María Viqueira Allo.

Alfonso de Torres Guajardo.

María Dolores Gómez Plaza.

Jenaro Conde Rebollar.

Adolfo Jesús Alonso Mas.

José Luis Aguirre Arratibel.

Eulalio Ávila Cano.

Suplentes:

Isabel María Ramos Muñoz.

Mercedes Lardiés Ruiz.

María Alonso Díaz.

Gaël Guéguen Herry.

José Gregorio Martín Plata.

José María del Dujo Martín.

Ana Menéndez Gallego.

Augusto Martín Agudo.

Víctor Siles Marc.

Estrella Blanco Galeas.

Ana Purificación Otero Ferreiro.

Carmen García Cabezón.

Victoria Amate Caballero.

Darío Sainz Martínez.

Aurora Pérez Álvarez.

Itziar Lizeaga Romero.

Carlos Cardosa Zurita.

Secretario:

Titular: María Victoria Sánchez García. Suplente: Antonio Calderón López.

Séptima. Exclusión de concursantes y valoración de méritos.

El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava. Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena. Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. Plazo posesorio.

El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a las Comunidades Autónomas de origen, y en su caso, de destino.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a la Comunidad Autónoma de origen, y en su caso, de destino.

Undécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima. Notificación de ceses y tomas de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera. Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Decimoquinta. Información adicional.

En la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (http://www.seap.minhap.gob.es/index.html), (Funcionarios con habilitación estatal) se ofrece información adicional sobre este procedimiento.

Madrid, a 29 de octubre de 2013. La Directora General de la Función Pública, Carmen Sánchez-Cortés Martín.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

AGRUPACIÓN SECRETARÍA DE CLASE 3.ª

Badajoz

(Agrupación de Secretaría) Acedera.

(Agrupación de Secretaría) Garbayuela.

(Agrupación de Secretaría) Mengabril.

(Agrupación de Secretaría) Tamurejo.

(Agrupación de Secretaría) Villar de Rena.

Cáceres

(Agrupación de Secretaría) Casas del Castañar.

(Agrupación de Secretaría) Casas del Monte.

(Agrupación de Secretaría) Garciaz.

(Agrupación de Secretaría) Gargantilla.

(Agrupación de Secretaría) Herguijuela.

(Agrupación de Secretaría) Jarilla.

(Agrupación de Secretaría) Mata de Alcántara.

(Agrupación de Secretaría) Mohedas de Granadilla.

(Agrupación de Secretaría) Palomero.

(Agrupación de Secretaría) Peraleda de San Román.

(Agrupación de Secretaría) Pozuelo de Zarzón.

(Agrupación de Secretaría) Robledillo de la Vera.

(Agrupación de Secretaría) Talaveruela de la Vera.

(Agrupación de Secretaría) Valdecañas de Tajo.

(Agrupación de Secretaría) Villasbuenas de Gata.

INTERVENCIÓN DE CLASE 1.ª

Badajoz

(Ayuntamiento) Almendralejo.

(Ayuntamiento) Don Benito.

(Ayuntamiento) Villanueva de la Serena.

INTERVENCIÓN DE CLASE 2.ª

Badajoz

(Ayuntamiento) Alburquerque.

(Ayuntamiento) Azuaga.

(Ayuntamiento) Barcarrota.

(Ayuntamiento) Cabeza del Buey.

(Ayuntamiento) Calamonte.

(Ayuntamiento) Castuera.

(Ayuntamiento) Fregenal de la Sierra.

(Ayuntamiento) Fuente del Maestre.

(Ayuntamiento) Guareña.

(Ayuntamiento) Jerez de los Caballeros.

(Ayuntamiento) Llerena.

(Ayuntamiento) Montijo.

(Ayuntamiento) Navalvillar de Pela.

(Ayuntamiento) Oliva de la Frontera.

(Ayuntamiento) Puebla de la Calzada.

(Ayuntamiento) San Vicente de Alcántara.

(Ayuntamiento) Santos de Maimona (Los).

(Ayuntamiento) Villafranca de los Barros.

(Ayuntamiento) Zafra.

(Ayuntamiento) Zalamea de la Serena.

Cáceres

(Ayuntamiento) Arroyo de la Luz.

(Ayuntamiento) Jaraíz de la Vera.

(Ayuntamiento) Miajadas.

(Ayuntamiento) Moraleja.

(Ayuntamiento) Talayuela.

(Ayuntamiento) Trujillo.

(Ayuntamiento) Valencia de Alcántara.

SECRETARIA DE CLASE 1.ª

Badajoz

(Ayuntamiento) Don Benito.

(Ayuntamiento) Villanueva de la Serena.

Cáceres

(Ayuntamiento) Navalmoral de la Mata.

SECRETARIA DE CLASE 2.ª

Badajoz

(Ayuntamiento) Alburquerque.

(Ayuntamiento) Cabeza del Buey.

(Ayuntamiento) Fregenal de la Sierra.

(Ayuntamiento) Fuente del Maestre.

(Ayuntamiento) Guareña.

(Ayuntamiento) Jerez de los Caballeros.

(Ayuntamiento) Llerena.

(Ayuntamiento) Navalvillar de Pela.

(Ayuntamiento) Oliva de la Frontera.

(Ayuntamiento) Olivenza.

(Ayuntamiento) San Vicente de Alcántara.

(Ayuntamiento) Santos de Maimona (Los).

(Ayuntamiento) Zalamea de la Serena.

Cáceres

(Ayuntamiento) Arroyo de la Luz.

(Ayuntamiento) Jaraíz de la Vera.

(Ayuntamiento) Montehermoso.

(Ayuntamiento) Moraleja.

(Ayuntamiento) Talayuela.

(Ayuntamiento) Valencia de Alcántara.

SECRETARIA DE CLASE 3.ª

Badajoz

(Ayuntamiento) Atalaya.

(Ayuntamiento) Cabeza la Vaca.

(Ayuntamiento) Calera de León.

(Ayuntamiento) Capilla.

(Ayuntamiento) Casas de Don Pedro.

(Entidad Local Menor) Entidad ATIM. de Zurbarán.

(Entidad Local Menor) Entrerrios.

(Ayuntamiento) Helechosa de los Montes.

(Ayuntamiento) Higuera de Llerena.

(Ayuntamiento) Lapa (La).

(Ayuntamiento) Manchita.

(Ayuntamiento) Morera (La).

(Ayuntamiento) Oliva de Mérida.

(Ayuntamiento) Peraleda del Zaucejo.

(Ayuntamiento) Puebla de Alcocer.

(Ayuntamiento) Risco.

(Ayuntamiento) Valdetorres.

(Ayuntamiento) Valencia del Mombuey.

(Ayuntamiento) Valverde de Burguillos.

Cáceres

(Ayuntamiento) Abadía.

(Ayuntamiento) Abertura.

(Ayuntamiento) Acebo.

(Ayuntamiento) Alcollarín.

(Ayuntamiento) Aldeacentenera.

- (Ayuntamiento) Aldehuela de Jerte.
- (Ayuntamiento) Alía.
- (Ayuntamiento) Baños de Montemayor.
- (Ayuntamiento) Barrado.
- (Ayuntamiento) Belvís de Monroy.
- (Ayuntamiento) Berzocana.
- (Ayuntamiento) Cabañas del Castillo.
- (Ayuntamiento) Cachorrilla.
- (Ayuntamiento) Carbajo.
- (Ayuntamiento) Casar de Palomero.
- (Ayuntamiento) Casas de Don Gómez.
- (Ayuntamiento) Cedillo.
- (Ayuntamiento) Collado.
- (Ayuntamiento) Cuacos de Yuste.
- (Ayuntamiento) Descargamaría.
- (Ayuntamiento) Eljas.
- (Ayuntamiento) Garganta la Olla.
- (Ayuntamiento) Gata.
- (Ayuntamiento) Guijo de Coria.
- (Ayuntamiento) Herrera de Alcántara.
- (Ayuntamiento) Ibahernando.
- (Ayuntamiento) Jerte.
- (Ayuntamiento) Madroñera.
- (Ayuntamiento) Majadas.
- (Ayuntamiento) Membrío.
- (Ayuntamiento) Millanes.
- (Ayuntamiento) Navalvillar de Ibor.
- (Ayuntamiento) Navezuelas.
- (Ayuntamiento) Nuñomoral.
- (Ayuntamiento) Pasarón de la Vera.
- (Ayuntamiento) Pescueza.
- (Ayuntamiento) Portaje.
- (Ayuntamiento) Robledillo de Gata.
- (Ayuntamiento) Robledillo de Trujillo.
- (Ayuntamiento) Robledollano.
- (Ayuntamiento) Ruanes.
- (Ayuntamiento) Santa Ana.

(Ayuntamiento) Santa Cruz de la Sierra.

(Ayuntamiento) Santa Cruz de Paniagua.

(Ayuntamiento) Santiago de Alcántara.

(Ayuntamiento) Torre de Don Miguel.

(Ayuntamiento) Valdastillas.

(Ayuntamiento) Valdelacasa de Tajo.

(Ayuntamiento) Valverde de la Vera.

(Ayuntamiento) Valverde del Fresno.

(Ayuntamiento) Vegaviana.

(Ayuntamiento) Villamiel.

(Ayuntamiento) Villanueva de la Vera.

ANEXO II Solicitud de participación en el concurso unitario (1)

I. DATOS PERSONALES.

APELLIDOS:

D.N.I.:		DOMICILIO (a efectos de notificaciones):				
C.P.:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:	TELEFONO:		
I. DATOS PROFESIONALES.						
SUBESCALA/S, Y EN SU CASO CATEGORÍA/S, A QUE CONCURSA:						
SITUACION AD	MINISTRATIVA	ACTUAL:				
PUESTO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE:			ENTIDAD LOCAL:			
FORMA DEL NOMBRAMIENTO:			FECHA DE ULTIMO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO:			

NOMBRE:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA. (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
1.°			
2.°			
3.°			
4.°			
5.°			
6.°			
7.°			
8.°			
9.º ⁽²⁾			

El abajo firmante, solicita tomar parte en el concurso unitario de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de lengua propia y de posesión de méritos de determinación autonómica que se relaciona en el/los Anexo/s III que une/n a la presente

El participante asimismo declara bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión enumeradas en la base segunda.

En	a	de	de	20
		(Firma)		

Dirección General de la Función Pública. Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información Local. (4) (Registro de Entrada). María de Molina, 50. 28071 Madrid.

INSTRUCCIONES

- Cumplimentar el impreso a máquina o con caracteres de imprenta. De ser insuficiente este ejemplar para todos los puestos que se desean solicitar, utilice hojas supletorias.
- 3. Se cumplimentará un ejemplar del Anexo III, por cada una de las Comunidades Autónomas en las que se acredite el conocimiento de la lengua y/o se presenten méritos de determinación autonómica.
- Si únicamente se solicitan puestos situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, remitir la documentación a la Dirección de Registros Advos y de Régimen Local, (C/. Donostia - San Sebastián, s/n. 01010 - Vitoria - Gasteiz (Álava)).

ANEXO III

Acreditación del conocimiento de la lengua propia y/o méritos de determinación autonómica (1)

(Emplee un ejemplar por cada Comunidad Autónoma en la que acredite conocimiento de la lengua propia y/o méritos de determinación autonómica)
D / D.ª
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE (indicar)
I. ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA PROPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (2) Documentación aportada. (Describir brevemente)
II. MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA (2) La documentación acreditativa se aportará ordenada según se relacione a continuación:
DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SU VALORACIÓN COMO MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA (Describir brevemente)
(Describit brevernence)
(3)

INSTRUCCIONES

- Cumplimentar el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
- El conocimiento de la lengua propia, en su caso, los méritos de determinación autonómica y la forma de acreditación de ambos, están indicados en las bases de la convocatoria.
 De ser insuficiente este ejemplar, utilice hojas supletorias.

(Firma)